



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 285-2017-PCNM

Lima, 19 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Carlos Sánchez Gallegos, Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 02 de febrero de 2010; posteriormente, por Resolución N° 339-2014-CNM del 25 de noviembre de 2014, fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Judicial de Lima; en tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Sánchez Gallegos, siendo su periodo de evaluación desde el 02 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 19 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** durante todo el periodo de evaluación solo registra una medida disciplinaria de amonestación por negligencia en el cumplimiento de los deberes propios a su cargo, circunstancia que si bien no se encuentra ligada a hechos dolosos o de corrupción, no debe ser soslayada, por ello, resulta necesario recomendar al evaluado observar las medidas correctivas del caso, específicamente, acatar las disposiciones emitidas por sus superiores, para que en lo sucesivo, no vuelva a incurrir en las mismas irregularidades.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; lo que evidencia que viene desempeñando sus funciones a cabalidad.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan el reconocimiento por la Dirección Territorial PNP- Lambayeque por su valiosa colaboración con la PNP en la lucha contra la criminalidad durante el año 2012 y el reconocimiento del Poder Judicial - Distrito Judicial de Huaura por haber participado en las

N° 285-2017-PCNM

charlas jurídicas coadyuvando en el Desarrollo del Programa Justicia en tu Comunidad del Distrito Judicial de Huaura durante el 2014.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones ante el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiado.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos de la materia establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

No obstante lo expuesto en el párrafo que precede, de la revisión del expediente de evaluación se pudo advertir que el magistrado Sánchez Gallegos pertenecería a la persona jurídica *EIRL. Estudio Jurídico y de Consultoría de Investigación JS*, sin embargo, en el acto de entrevista personal, el evaluado reconoció como una negligencia suya no haber realizado los trámites correspondientes para la baja total de dicha persona jurídica, por lo que subyace la necesidad de este Pleno de recomendar al magistrado Sánchez Gallegos que adopte las medidas correctivas y administrativas que el caso amerita, con el propósito de evitar confusiones respecto de su actividad patrimonial.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.47 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.47 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.62, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 285-2017-PCNM

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 5.35 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.33, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Juan Carlos Sánchez Gallegos, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

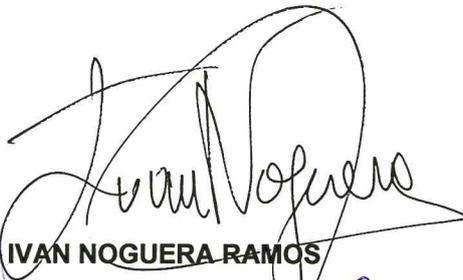
GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

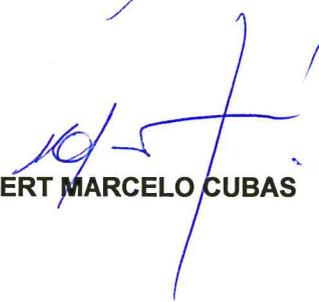
N° 285-2017-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO